

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA NÚMERO NOVENTA Y DOS: En Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil seis, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné, Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de la Cámara doctor Jorge Horacio Otaño Piñero. Abierto el acto por el señor presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

Que en su acordada N° 150/05 el Tribunal encomendó al señor Secretario de Actuación Electoral que, con la asistencia de la Directora de Tecnología y de los centros de cómputos del fuero, elaborara un proyecto de unificación de la metodología de trabajo y de los circuitos de información para la formación y el funcionamiento de los registros generales y de distrito, en los términos del considerando 6° de la referida Acordada.-

Como consecuencia de ello y de la propuesta formulada en la 2° Reunión de Coordinación informática Electoral el señor Secretario presentó el proyecto obrante a fs. 50/53 y vta. del Expte "S" 406/05 "Acordada 150/05 CNE s/proyecto de unificación en la formación y funcionamiento de los registros" junto con las "especificaciones técnicas" (fs, 54/57 y vta.), cuyos textos se agregan como "Anexo I" y "Anexo II" y fundan la presente.-

Por ello,

ACORDARON:

1°) Disponer -a los fines indicados en los puntos 1° y 2° de la Acordada N° 150/05 CNE que ésta Cámara, las Secretarías Electorales y los respectivos centros de cómputos deberán sujetar su actuación -en lo pertinente- a lo que seguidamente se establece:

I. Codificación de ejemplares de documentos.

Los padrones electorales deberán ser adecuados a la codificación que se detalla en el punto 1 del "Anexo II", de acuerdo con los procedimientos que determine la Coordinación Nacional Electoral.-

II. Unificación de códigos de Movimiento para ingreso de datos en el SIE

Los datos de movimiento serán los que se establecen en el punto II del "Anexo II".

III. Datos de ingreso obligatorio.

El sistema informático obligara a la carga de los datos que se indican en el punto III del "Anexo II". En caso de que en los formularios cuya información se debe incorporar al sistema faltén datos de ingreso obligatorio o éstos sean ilegibles, el secretario electoral o quién éste designe determinará si, no obstante ello, deben cargarse los demás datos. De ser así, dispondrá que el Centro de cómputos habilite la carga de tales datos.

IV. Correcciones de datos en los registros de electores de cada distrito.

La Coordinación Nacional Electoral comunicará gradualmente a los Centros de Cómputos procedimientos para la detección de inconsistencias en las bases de datos y de datos erróneos de migración de información, así como de electores con las correspondientes tablas referenciales.-

V. Cambios de domicilio a otro distrito.

Las bajas a otro distrito deben ser comunicadas obligatoriamente a través de los procedimientos del sistema informático electoral.-

VI. Cotejo de los registros electorales de distrito con el listado de fallecidos del RENAPER.-

A esos efectos, el Centro de Cómputos de la Cámara Nacional Electoral suministrará mensualmente a las secretarías electorales el archivo digital con las matrículas de los fallecidos comunicadas por el RENAPER.

VII. Control de numeración de matrículas según rangos del RENAPER.

La Cámara Nacional Electoral solicitará al RENAPER los rangos de matrículas otorgadas a cada distrito desde 1968 a los fines de posibilitar, al

Poder Judicial de la Nación

momento de ingresar una nueva matrícula al sistema, la detección de anomalías en su numeración.-

VIII. Gestión de cruces de padrones.

a) La Coordinación Nacional Electoral desarrollará una nueva funcionalidad a fin de efectuar el seguimiento de los casos de matrículas duplicadas entre distritos (cf. Acordada N° 150/05 CNE) detectados como consecuencia del cruce de padrones que realiza el Registro Nacional de Electores. A tal efecto las secretarías electorales comunicarán a la Cámara Nacional Electoral lo actuado para resolver las mencionadas situaciones, mediante el procedimiento uniforme que oportunamente se establezca.

b) Las fechas de cierre semestrales de padrones serán -a partir del segundo semestre del año 2006- el 30 de noviembre y el 31 de mayo de cada año.

IX. Consulta Nacional Electoral (CONELE).

Se habilitará, a partir del 16 de octubre de 2006 la consulta nacional en linea (CONELE) para todas las secretarías electorales del país y se le incorporará, como herramienta para los mecanismos de depuración, los datos de fallecidos suministrados por el RENAPER.

2º) Hacer saber .a los señores jueces federales electorales y agregar copia de la presente al Expte. "S" 406/05. Con lo que se dió por terminado el acto.-

Poder Judicial de la Nación

"Proyecto de Unificación de la Metodología de Trabajo y de los Circuitos de Información (Ac. 150/05 C.N.E.)"

Señores Jueces:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Acordada N° 150/2005 C.N.E., me dirijo al Tribunal a fin de elevar el proyecto de referencia, elaborado con la asistencia de la señora Jefa del Centro de Cómputos del Tribunal mediante normas específicas han de fijarse los requisitos y circuitos de información a ser observados por la documentación ingresada al sistema SIE (Sistema Informático Electoral), a través de la uniformidad de estipulaciones a que deben ceñirse las Secretarías Electorales en todo el país, quienes tienen -entre otras-, la misión y función de formar el Registro de Electores de distrito -art. 16 y sgtes. Código Electoral Nacional, ley 19.945 y leyes 19.108/19.277-.

A través del proceso de depuración seguido por el Centro de Cómputos de esta Camara Nacional Electoral -mediante el intercambio de la base de datos de todos los distritos electorales entre si-, se han detectado inconsistencias y duplicaciones de información, efectuándose rectificaciones de matrículas, altas, bajas y reclamos que se realizan con el Registro Nacional de las Personas (RENAPER)

Es por ello que el presente tiene por finalidad sugerir la implementación de normas únicas-y obligatorias para el mantenimiento de los 24 registros electorales y el registro de Consulados, sin desconocer que la tarea encomendada no se agota en los circuitos de información descriptos, sino que frente a la pronta informatización del Registro Nacional de Electores habrán de adoptarse medidas de reestructuración del mismo dentro del Tribunal -situación que se encuentra en estudio-

Para lograr la optimización del funcionamiento en la totalidad de los registros electorales, se propone establecer un conjunto de normas aplicables a los mismos, según las especificaciones técnicas que se adjuntan al presente:

1º) Unificación de codificación informática de ejemplares de documentos:

Con anterioridad al año 2004 el sistema no incluía una codificación para el ejemplar original de la Libreta Cívica y la Libreta de Enrolamiento, asumiéndose que la ausencia del dato en el registro informático, de acuerdo al sexo del elector, correspondía al ejemplar original respectivamente. Posteriormente se ha establecido en algunos casos la incorporación del código "L" como libreta original, tanto para la Libreta Cívica como para aquella de Enrolamiento.

Por ello, a los fines, de lograr una correcta consolidación del Registro Nacional de Electores, resulta necesario unificar la codificación indicada en cada Secretaría Electoral de acuerdo con lo detallado en el punto I de las especificaciones técnicas adjuntas.

2º) Unificación de Códigos de Movimientos del SIE:

Las Secretarías Electorales efectúan el mantenimiento, de su registro mediante códigos de movimiento que prevé el sistema SIE, el cual debe ser utilizado de modo uniforme. Se propone, a este respecto, establecer las normas generales previstas en el punto II de las especificaciones técnicas, a los fines de unificar los criterios de uso de tales códigos.

3º) Obligatoriedad en el ingreso de datos al Registro Informático::

Para la ubicación inmediata de la información electoral de los ciudadanos, que hace a la modernización del sistema -según lo establecido en las Acordadas N° 26/03 y 150/05 C.N.E - se deben aunar los

esfuerzos necesarios para la registración obligatoria de todos los datos imprescindibles en el sistema para la oportuna y correcta identificación de cada elector, mejorando de esta manera diversas situaciones resultantes de no consignarse todos aquellos datos que constan en los formularios nº 5 y nº 33, existentes en cada Secretaría Electoral. Por ello, se sugiere establecer que el sistema informático se obligue a cargar los datos que se consignan en el punto III de las especificaciones técnicas.-

4º) Correcciones de datos en los Registros de Distrito:

En los procesos efectuados de migración de datos de los registros de distrito al sistema informático, pueden haberse deslizado inconsistencias propias de este tipo de operaciones, es necesario entonces, arbitrar los medios para la oportuna modificación de los datos erróneos en cada base de datos, a fin de efectuar la corrección oportuna -conf Pto IV de las especificaciones técnicas-.

5º) Cambios de domicilio entre distritos

A los efectos de evitar duplicaciones y errores en el ingreso de información, debería establecerse que en las bases de datos de cada registro electoral sea obligatorio el envío de las novedades de bajas a otros distritos, de acuerdo con los procedimientos con que cuenta el SIE.-

6º) Control de Fallecidos:

El Código Electoral Nacional en su artículo nº 22 establece el procedimiento mediante el cual el señor Juez Electoral ordena la baja y retiro de las fichas de los ciudadanos fallecidos -mecanismo manual en base al soporte papel-, facultad también establecida a instancia de electores o partidos políticos reconocidos o que hubiesen solicitado su reconocimiento, debiendo ser efectuados en el plazo estipulado en el art. 27 del cit. Código - 15 días corridos a partir de la publicación y distribución de las listas provisionales o pardon provisorio-.

Sin perjuicio de ello y al solo efecto propender a la agilidad del sistema para una eventual detección de fallecidos, sobre los que aún no se haya recibido la documentación pertinente por parte del RENAPER que así lo acredite, se considera necesaria la inclusión de la verificación en el momento de la actualización de una matrícula en el registro electoral contra la tabla de fallecidos del RENAPER, suministrada por el Centro de Computos de este Tribunal.

Cabe señalar que, a modo de prueba, se ha implementado este sistema en la Secretaría Electoral del distrito Córdoba. Ante cualquier novedad sobre una matrícula que figura en la referida tabla de fallecidos, se procede inmediatamente a la verificación de los datos y su posible depuración. De acuerdo a lo realizado por esa secretaría, el procedimiento a seguir ante esta situación es el siguiente: se consulta en la Cámara Nacional Electoral el registro de fallecidos del RENAPER a los fines de obtener datos de lugar y fecha de fallecimiento. De contar con los mismos se oficia al Registro Civil de la localidad correspondiente, solicitando la partida de defunción. En caso de poseer únicamente la fecha de fallecimiento, se procede a oficiar al Registro Civil con jurisdicción en el último domicilio registrado en el formulario N° 5. En localidades medianas a pequeñas, se oficia al Registro Civil de la localidad y en el supuesto de no obrar la inscripción del fallecimiento en sus libros, se recaban datos con familiares o vecinos para dar con su real ubicación. En localidades grandes, se oficia pero generalmente no se obtiene ningún tipo de respuesta, por lo dificultoso de la búsqueda sin indicios ciertos, reiterándose las notas cada 6 meses.

Poder Judicial de la Nación

7º) Control de numeración de matrículas contra los rangos matrículares del RENAPER:

Se propone solicitar al Registro Nacional de las Personas los rangos de matrículas otorgadas a cada uno de los distritos, a los fines de incorporar al SIE la detección -en el momento del ingreso al registro electoral-, de cualquier anomalía en la numeración de la matrícula.

8º) Gestión de cruces de padrones

Se sugiere desarrollar una nueva funcionalidad en el SIE, que registre el seguimiento de los cruces de matrículas duplicadas entre distritos, que son emanados por la Cámara Nacional Electoral -Registro Nacional de Electores-.

Asimismo, se estima necesario modificar las fechas de cierres de padrones semestrales al 31 de mayo y 30 de noviembre respectivamente, a fin de evitar que los procedimientos de cruces no resulten afectados por los períodos de ferias judiciales.

9º) Programa CONELE (Consulta nacional Electoral) :

Oportunamente, y a raíz de la informatización de los 24 distritos electorales, fue desarrollado un sistema de consulta remota simultánea a los padrones electorales de distrito "On-Line" denominado "CONELE".

Esta consulta se implementó como proyecto piloto en la provincia de Salta -Exp. S80/2005-, y luego varios distritos solicitaron idéntico tratamiento.

Este programa fue ampliado a fin de contar con la funcionalidad de registrar las consultas que se efectúen sobre el registro electoral de cada distrito, otorgando la posibilidad de extraer información estadística y controlar los accesos, por parte de los usuarios.

Es posible incorporar a esta consulta nacional on-line, los datos de fallecidos suministrados por el Renaper.

El objetivo fundamental del uso de dicho programa es posibilitar la resolución de problemas que se presentan en las tareas de depuración de los padrones.

Se sugiere, en este punto, la autorización pertinente para distribuir en la totalidad de los distritos electorales el programa CONELE a partir del 14 de agosto del corriente año.

10º) Coordinación entre la Cámara Nacional Electoral y el Registro Nacional de las Personas:

En la Cámara Nacional Electoral, en base a las tareas de depuración propuestas, luego de las elecciones del 23 de octubre de 2005 -Expte "S" 332/05-, se solicitó a los 24 distritos electorales la información pormenorizada sobre los resultados del entrecruzamiento de los padrones definitivos de todos los distritos entre sí, y contra la base de datos del Registro Nacional de las Personas, lo que generó eventuales inconsistencias, las cuales fueron remitidas a las respectivas secretarías electorales para la evaluación, y si correspondiese, la necesaria corrección.

A raíz de ello, fueron recibidas presentaciones de los Sres. Jueces Federales Electorales, respecto de las anomalías detectadas sobre alguna documentación enviada por el citado organismo a esas secretarías electorales, en cumplimiento de las normas específicas del Código Electoral Nacional.

Por ello, y finalizando el proyecto unificación, se considera necesario crear un grupo de trabajo de coordinación, entre la Cámara Nacional Electoral y el Ministerio del Interior -Registro Nacional de las Personas- a efectos de canalizar todas las inconsistencias que se

generen en el circuito de la información entre el ciudadano y su inclusión en el padrón correspondiente.-

SECRETARÍA DE CAMARA, 3 de agosto de 2006.-

ESPECIFICACIONES TECNICAS

I) **Codificación Nacional de ejemplares de Documento**

L LIBRETA ORIGINAL
LD LIBRETA DUPLICADA
LT LIBRETA TRIPPLICADA
LC LIBRETA CUADRUPPLICADA
L5 LIBRETA QUINTUPPLICADA
L6 LIBRETA SEXTUPPLICADA
L7 LIBRETA SEPTUPPLICADA
L8 LIBRETA OCTUPPLICADA
L9 LIBRETA NONUPPLICADA
L10 LIBRETA DECIMA
L11 LIBRETA UNDECIMA
L12 LIBRETA DUODECIMA
L13 LIBRETA DECIMA TERCERA
L14 LIBRETA DECIMA CUARTA
L15 LIBRETA DECIMA QUINTA
L16 LIBRETA DECIMA SEXTA
L17 LIBRETA DECIMA SEPTIMA
L18 LIBRETA DECIMA OCTAVA
L19 LIBRETA DECIMA NOVENA
L20 LIBRETA VIGECIMA
DNI DOC. NAC. IDENTIDAD
DNID DOC. NAC. IDENT. DUPLICADO
DNIT DOC. NAC. IDENT. TRIPPLICADO
DNIC DOC. NAC. IDENT. CUADRUPPLICADO
DNI 5 DOC. NAC. IDENT. QUINTUPPLICADO
DNI 6 DOC. NAC. IDENT. SEXTUPPLICADO
DNI 7 DOC. NAC. IDENT. SEPTUPPLICADO
DNI 8 DOC. NAC. IDENT. OCTUPPLICADO
DNI 9 DOC. NAC. IDENT. NONUPPLICADO
DNI 10 DOC. NAC. IDENT. DECIMO
DNI 11 DOC. NAC. IDENT. UNDÉCIMO
DNI 12 DOC. NAC. IDENT. DUODÉCIMO
DNI 13 DOC. NAC. IDENT. DEC. TERCERO
DNI 14 DOC. NAC. IDENT. DEC. CUARTO
DNI 15 DOC. NAC. IDENT. DEC. QUINTO
DNI 16 DOC. NAC. IDENT. DEC. SEXTO
DNI 17 DOC. NAC. IDENT. DEC. SÉPTIMO
DNI 18 DOC. NAC. IDENT. DEC. OCTAVO
DNI 19 DOC. NAC. IDENT. DEC. NOVENO
DNI 20 DOC. NAC. IDENT. VIGÉCIMO

II) **Unificación de Códigos de Movimientos para el ingreso de datos en el SIE**

CODIGOS DE MOVIMIENTOS DE ALTAS

ALTAS DE DISTRITO (AL): Electores que se incorporan al padrón provenientes de otro distrito. Genera el registro con el nuevo estado del ciudadano en el distrito para informar al Registro Nacional de Electores de la Cámara Nacional Electoral. De contar con información recibida de los distritos que realizaron la baja lee los datos de los archivos respectivos. Se contabiliza en la estadística

Poder Judicial de la Nación

NUEVOS ELECTORES (NE): Electores que se incorporan al padrón una vez cumplida la mayoría de edad. Se utiliza también para dar de alta los nuevos identificados, independientemente de su edad. Genera el registro con los datos necesarios para la impresión del formulario C o CF. Se contabiliza en la estadística.

ALTAS POR ERROR (AE): Electores que se incorporan al padrón como consecuencia de un error del operador cuando realizó la baja. Dentro del periodo anula el movimiento de baja que se haya realizado con anterioridad, impidiendo que se genere cualquier información sobre la baja, tanto en listados como en formularios o estadísticas.

OMITIDOS (OM): Electores que se incorporan al padrón como consecuencia de no figurar en el mismo y existir su juego de fichas en la Secretaría Electoral. Se contabiliza en la estadística del periodo pero no genera ningún tipo de listado ni formulario.

REHABILITADOS (RH): Electores que se incorporan al padrón como consecuencia del cese de sus inhabilitaciones. Se contabiliza en las estadísticas del periodo. Genera listados y formularios.

MOVIMIENTO AC (Alta por reclamo) - AR (Alta por rectificación de matrícula) - AP (Alta Provisoria) - SF (Alta sin Ficha) - RT Rehabilitación de Inhabilitado Transitorio - MO (MOVIMIENTO ORIGINAL): Estos movimientos se arrastran de sistemas anteriores y correspondían a actualizaciones efectuadas en el padrón electoral sin contarse con el Formulario N° 5 en la secretaría. Se tomaban los datos exclusivamente del documento del ciudadano situación que eventualmente producía duplicaciones entre distritos. Estos movimientos serán desactivados del sistema informático electoral quedando exclusivamente visibles en consultas históricas.

MOVIMIENTO ORIGINAL (MO): Con este movimiento se identifican los registros que fueron migrados de sistemas anteriores. Nota: No habilitado para el mantenimiento de padrones.

CÓDIGO DE MOVIMIENTOS DE BAJAS

BAJAS A DISTRITO (BA): Electores que se excluyen del padrón como producto del traslado a otro distrito. Se contabiliza en la estadística del periodo, genera listado y archivos que se envían a la secretaría destino de la baja.

BAJAS POR ERROR (BE): Electores que se excluyen del padrón como consecuencia de un error del operador al momento de ingresar su alta. Dentro del periodo anula el movimiento del alta que se haya realizado con anterioridad, como tambien todos los cambios realizados entre el alta y esta baja, impidiendo que se genere cualquier información sobre el alta y los cambios intermedios, tanto en listados como en formularios o estadísticas.

IDENTIFICACIÓN ANULADA (EA): Electores que se excluyen del padrón por presentar problemas con la validez de su identificación. Se contabiliza en la estadística del periodo pero no genera ningún tipo de listado ni formulario.

FALLECIDOS (FA): Electores que se excluyen del padrón como consecuencia de su defunción. Se contabiliza en la estadística del periodo. Genera listado y archivos.

INHABILITADOS (IH): Electores que se excluyen del padrón por resolución judicial. Se contabiliza en la estadística del periodo. Genera listados y formulario.

MOVIMIENTOS BR (Baja por rectificación de Matrícula) – BC (Baja por Reclamo)

- **IT (Inhabilitado Transitorio)**: Estos movimientos se arrastran de sistemas anteriores y correspondían a actualizaciones efectuadas en el padrón electoral sin contarse con el Formulaxio N° 5 en la secretaría. Se tomaban los datos exclusivamente del documento del ciudadano. Estos movimientos serán desactivados del sistema informático electoral quedando exclusivamente visibles en consultas históricas.

CODIGOS DE MOVIMIENTOS PARA CAMBIOS

CAMBIO INTERNO (CI): Se realiza cuando se actualiza el domicilio. Pueden también efectuarse modificaciones al tipo de documento y/o la profesión del elector. Se contabiliza en la estadística del periodo. Genera listado y archivos.

CAMBIOS POR RECTIFICACION (CR): Se realizan cuando el elector hace una reclamo con respecto a un error y sus datos, exceptuando la matrícula ante el Registro Nacional de las Personas. No se contabiliza en la estadísticas del periodo. Genera listado y archivos.

CAMBIOS POR ERROR (CE): Modificación de los datos del elector como producto de una errónea incorporación de los mismos. También se utiliza para corregir la matrícula del ciudadano sólo en los casos de los nuevos electores del periodo que no se hayan informado a la CNE, por lo tanto la Cámara no cuenta todavía con su ficha C o CF. Dentro del periodo actúa corrigiendo el movimiento de alta o cambio anterior, logrando que la información del alta o cambio que se genera lleve consigo la corrección realizada con este cambio por error, tanto en listados como en formularios y estadísticas.

COMPLETAR DATOS (CO): Se realiza cuando se desea completar los datos del registro del elector en el sistema, sin la llegada de ningún formulario. Este movimiento deberá ser obligatorio antes de efectuar una baja si los datos se encuentran incompletos. No se contabiliza en la estadística del periodo ni genera listado ni formularios.

CAMBIO DE TIPO DE DOCUMENTO (CD): Se realiza cuando se actualiza el tipo de documento del elector y/o la profesión del mismo. No se contabiliza en la estadística del periodo. Genera listados y archivos.

CORRECCIONES DE BAJAS (CB): Se realiza cuando se necesita corregir los datos de fallecimiento de un ciudadano, solamente sobre el padrón de bajas. No se contabiliza en la estadística del periodo por sí solo, sino a través del movimiento FA. Dentro del periodo actúa corrigiendo el Movimiento FA, logrando que la información en la estadística del periodo, genera listados y archivos.

CAMBIOS POR ERROR (CE): Modificación de los datos del elector como producto de una errónea incorporación de los mismos. También se utiliza para corregir la matrícula del ciudadano sólo en los casos de los nuevos electores del periodo que no se hayan informado a la CNE, por lo tanto la Cámara no cuenta todavía con su ficha C o CF. Dentro del periodo actúa corrigiendo el movimiento de alta o cambio anterior, logrando que la información del alta o cambio que se genera lleve consigo la corrección realizada con este cambio por error, tanto en listados como en

Poder Judicial de la Nación

formularios y estadísticas.

COMPLETAR DATOS (CO): Se realiza cuando se desea completar los datos del registro del elector en el sistema, sin la llegada de ningún formulario. Este movimiento deberá ser obligatorio antes de efectuar una baja si los datos se encuentran incompletos. No se contabiliza en la estadística del periodo ni genera listado ni formularios.

CAMBIO DE TIPO DE DOCUMENTO (CD): Se realiza cuando se actualiza el tipo de documento del elector y/o la profesión del mismo. No se contabiliza en la estadística del periodo. Genera listados y archivos.

CORRECCIONES DE BAJAS (CB): Se realiza cuando se necesita corregir los datos de fallecimiento de un ciudadano, solamente sobre el padrón de bajas. No se contabiliza en la estadística del periodo por sí solo, sino a través del movimiento FA. Dentro del periodo actúa corrigiendo el movimiento FA, logrando que la información de la defunción que genera lleve consigo la corrección realizada con este cambio, tanto en listados como en formularios.

CAMBIO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL (CJ): Se realiza cuando se le restituye el domicilio anterior a un elector, mediante resolución judicial. Tiene el mismo tratamiento que un CI.

CAMBIO DE MATRÍCULA (CM): Se realiza cuando el elector hace un reclamo con respecto a un error en su matrícula, ante el Registro Nacional de las Personas. No se contabilizan en la estadística. Genera listados y archivos para la CNE.

Tanto para la modificación de la matrícula como de cualquier otro movimiento se presentan tres situaciones:

- Un error cometido en la incorporación de la misma al sistema.
- Un reclamo realizado por el ciudadano ante la secretaría electoral.

-Un reclamo realizado por el ciudadano ante el Registro Nacional de las Personas.

En la actualidad el único movimiento que permite resguardar la matrícula anterior para que sea tenida en cuenta por los módulos de consulta en el movimiento CM, ya que el mismo asienta en el archivo de bajas la matrícula anterior, debida a esta razón, se deberá utilizar únicamente este movimiento para cualquiera de las tres situaciones.

En los casos en que sea necesario asentar en el campo "observaciones" datos tales como fecha de la rectificación, expediente etc., se deberá realizar primero un movimiento CO para ingresar los datos en el campo observaciones y posteriormente realizar el CM.

El único caso en el cual se permite corregir una matrícula con el movimiento CE es para los nuevos electores del periodo, que hayan sido dados de alta con el código NE, y que no se hayan informado a la CNE, y por lo tanto no cuentan todavía con su ficha C o CF.

III) Datos de ingreso obligatorio:

Matrícula

Tipo de Documento Fecha del Documento Clase Sexo

Apellido Nombres Profesión Lee y Escribe Domicilio

Fecha de Cambio de Domicilio Fecha de Nacimiento Lugar de Nacimiento
Distrito de Nacimiento Nación

Tipo de Nacionalidad

Apellido y Nombres del padre

Apellido y Nombres de la madre
Distrito de identificación
Fecha de identificación
Lugar u Oficina de Identificación
Fecha de la Novedad o Comunicación

En los casos en que no se cuente con información de los padres, lugar de nacimiento o lugar de identificación se deberá escribir la leyenda "NO CONSTA".

IV) **Correcciones de datos en los Registros de Distritos:**

A través de la Coordinación Nacional Electoral, gradualmente se distribuirán procedimientos para detectar datos inconsistentes en cada base de datos, caracteres erróneos de migraciones, como así también la concordancia entre campos del registro de electores contra las tablas referenciales correspondientes.

Cada Centro de Cómputos será el responsable de ejecutar tales procedimientos, para la posterior corrección por parte de la secretaría electoral.